



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD  
PRESENTADA POR LA SRA. MONICA  
BEATRIZ MISIEGO, BAJO PATROCINIO DE  
ABOGADO EN LA CAUSA: "ROBERT  
ALCIDES AREVALOS S/ ABUSO SEXUAL EN  
NIÑOS". AÑO: 2013 - N° 803.**

**ACUERDO Y SENTENCIA NUMERO:** *setecientos sesenta y cinco*

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los *cuatro* días del mes de *Septiembre* del año dos mil catorce, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctora **GLADYS BAREIRO DE MÓDICA**, Presidenta y Doctores **VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ RODRÍGUEZ** y **ANTONIO FRETES**, Miembros, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PRESENTADA POR LA SRA. MONICA BEATRIZ MISIEGO, BAJO PATROCINIO DE ABOGADO EN LA CAUSA: "ROBERT ALCIDES AREVALOS S/ ABUSO SEXUAL EN NIÑOS"**, a fin de resolver la excepción de inconstitucionalidad opuesta por la Señora Mónica Beatriz Misiego por derecho propio y bajo patrocinio del Abogado Luis Villasanti.-----  
Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:-----

**CUESTION:**

¿Es procedente la excepción de inconstitucionalidad opuesta?-----  
A la cuestión planteada el Doctor **NÚÑEZ RODRÍGUEZ** dijo: La presente excepción de inconstitucionalidad fue promovida por la señora Mónica Beatriz Misiego por derecho propio y bajo patrocinio del Abogado Luis Villasanti, contra el Acuerdo y Sentencia N° 106 de fecha 25 de septiembre de 2012, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal de la Circunscripción de Central. Alega la supuesta conculcación de los artículos 17 inciso 3 y 256 de la Carta Magna.-----

Ahora bien, corresponde en primer lugar verificar que la excepción de inconstitucionalidad reúna los requisitos formales y de congruencia establecidos en el art. 538 del Código Procesal Civil.-----

El art. 538 del Código Procesal Civil dispone: "La Excepción de Inconstitucionalidad deberá ser opuesta por el demandado o el reconvenido al contestar la demanda o la reconvenición, si estimare que éstas se fundan en alguna ley u otro instrumento normativo violatorio de alguna norma, derecho, garantía, obligación o principio consagrado por la Constitución..."-----

La ley es clara y no admite otra interpretación. La excepción de inconstitucionalidad debe ser planteada si se estima que "alguna ley u otro instrumento normativo" resulta violatorio de alguna norma, derecho, garantía o principio consagrado en la Constitución.-----

El objetivo de la excepción de inconstitucionalidad es evitar que tal norma sea aplicada al caso específico en el que se la deduce, es decir lograr de la Corte una declaración prejudicial de inconstitucionalidad de una ley antes de que el juez se vea en la obligación de aplicarla.-----

Del estudio de los fundamentos de la presente excepción surge que la misma no fue planteada con dichos fines, sino para cuestionar una resolución judicial recaída en el marco de la presente causa. Para estos supuestos la ley prevé las vías procesales apropiadas, pues la excepción de inconstitucionalidad no constituye un recurso o cualquier otro medio de impugnación dirigido contra resoluciones o actuaciones judiciales. Esta Sala ni siquiera podría proceder al tratamiento de la impugnación formulada por la vía de la acción de inconstitucionalidad -en el hipotético caso de considerar un error en la individualización de la pretensión de la impugnante y basados en el principio iura novit curiae a la luz de los

Dra. Gladys Bareiro de Módica  
Ministra

Abogado Arnaldo Lovato  
Secretario

agravios constitucionales expresados- en razón a la fecha de interposición de la impugnación que sobrepasa en exceso al plazo exigido por ley.-----  
Por las consideraciones que anteceden y en coincidencia con el dictamen del Fiscal General del Estado, corresponde el rechazo de la excepción promovida. **Es mi voto.**-----

A su turno la Doctora **BAREIRO DE MÓDICA** dijo: La Sra. Mónica Beatriz Misiego Telesca, por derecho propio y bajo patrocinio del Abogado Luis Villasanti plantea Excepción de Inconstitucionalidad contra el Acuerdo y Sentencia N° 106, de fecha 25 de setiembre del 2013, dictada por el Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Central, por el cual se confirma la Sentencia Definitiva N° 318 de fecha 16 de octubre del 2008, dictada por el Tribunal de Sentencia constituido para la causa y que a su vez Absuelve de Reproche y pena al Acusado Robert Alcides Arevalos.-----  
Alega la recurrente que la sentencia atacada es infundada, además de haber sido dictada por un Tribunal incompetente.-----

El artículo 538 del Código Procesal Civil, determina que: "Oportunidad para oponer excepción en el procedimiento de conocimiento ordinario. La excepción de inconstitucionalidad deberá ser opuesta por el demandado o el reconvenido al contestar la demanda o la reconvenición, si estimare que éstas se fundan en alguna ley u otro instrumento normativo violatorio de alguna norma, derecho, garantía, obligación o principio consagrado en la Constitución..."-----

Además el artículo 542, del mismo cuerpo legal, dispone que: "La Corte Suprema de Justicia dictará resolución bajo la forma de sentencia definitiva, dentro de los treinta días de recibido el expediente. Si hiciera lugar a la excepción declarará la inconstitucionalidad de la ley o del instrumento normativo de que se tratare, y su consecuente inaplicabilidad al caso concreto. Cuando se tratare de interpretación de cláusula constitucional, la Corte establecerá su alcance y sentido..."-----

La característica de la EXCEPCION es la **prevención** ante la posibilidad de aplicación de norma o precepto inconstitucional, es decir, se interpone *contra una norma* a los efectos de evitar su aplicación; no contra resoluciones judiciales, cuyo fin sería revocar, o anular, los efectos de una decisión judicial.-----

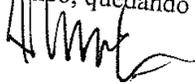
La Excepción de inconstitucionalidad **no es un medio impugnativo** contra Resoluciones Judiciales. El objeto atacado en la presente no se encuadra en los requisitos para su interposición; no es la vía pertinente.-----

La legislación y la jurisprudencia son claras, la Corte Suprema de Justicia ya ha dicho en reiteradas e innumerables oportunidades que: "no corresponde interponer excepciones de inconstitucionalidad contra resoluciones judiciales, ni tampoco iniciar excepciones autónomas de inconstitucionalidad, ante la Corte Suprema de Justicia (aunque en estos casos, solemos condonar el error de calificación por virtud del Iura Novit Curiae) Tampoco puede interponerse dentro del proceso, una excepción de inconstitucionalidad con los argumentos de una acción de inconstitucionalidad" (Acuerdo y Sentencia N° 624 de fecha 20 de agosto de 1998. Sala Constitucional).-----

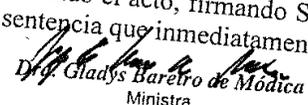
Es por ello que corresponde el rechazo de la excepción de Inconstitucionalidad planteada por la Sra. Mónica Beatriz Misiego Telesca, por derecho propio y bajo patrocinio del Abogado Luis Villasanti. Es mi voto.-----

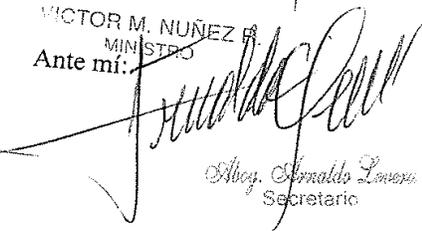
A su turno el Doctor **FRETES** manifestó que se adhiere al voto de la Ministra, Doctora **BAREIRO DE MÓDICA**, por los mismos fundamentos.-----

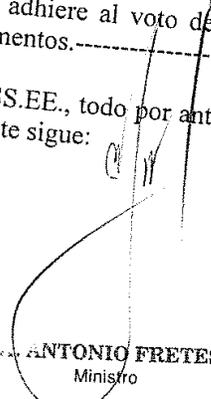
Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

  
VICTOR M. NUÑEZ  
MINISTRO

Ante mí:

  
Dra. Gladys Bareiro de Modica  
Ministra

  
Abelardo Lora  
Secretario

  
ANTONIO FRETES  
Ministro

...///...



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD  
PRESENTADA POR LA SRA. MONICA  
BEATRIZ MISIEGO, BAJO PATROCINIO DE  
ABOGADO EN LA CAUSA: "ROBERT  
ALCIDES AREVALOS S/ ABUSO SEXUAL EN  
NIÑOS". AÑO: 2013 - N° 803.**



...//...SENTENCIA NÚMERO: 765

Asunción, 04 de setiembre de 2014.-

**VISTOS:** Los méritos del Acuerdo que anteceden, la  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**Sala Constitucional**  
**RESUELVE:**

**NO/HACER LUGAR** a la excepción de inconstitucionalidad opuesta.  
**ANOTAR**, registrar y notificar *Glady Barreiro de Médica* Ministra

VICTOR M. NUÑEZ R  
MINISTRO

Ministra

Ante mí:

Abog. Arnaldo Lavera  
Secretario

Dr. ANTONIO FRENES  
Ministro

